



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MTRA. ANA EDITH PALOMINO VERGARA, EN SU CARÁCTER DE SUBCOORDINADORA COMERCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SAS"; Y POR LA OTRA, C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

1. DECLARA "EL SAS" QUE:

1.1. Conforme lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en alcance a lo dispuesto por los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, siendo una entidad jurídica con personalidad y patrimonio propios, cuya función primordial es permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de servicios públicos.

1.2. De conformidad con los artículos 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción II, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5 y 126 inciso a) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y los artículos 7 y 8 de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco, el Municipio de Centro, Tabasco, tiene a su cargo la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

1.3. Para los efectos de lo anterior, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, otorga el servicio de agua potable y alcantarillado por conducto del Sistema de Agua y Saneamiento, el cual es un Órgano Desconcentrado de la administración pública municipal, dotado de autonomía técnica y funcional según su Acuerdo de creación, publicado en el suplemento "E" al Periódico Oficial del Estado número 6329 de fecha 03 de Mayo del año 2003.

1.4. Con fecha 05 de octubre del 2024, la Licenciada Yolanda del Carmen Osuna Huerta, Presidenta Municipal de Centro, Tabasco, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 65 fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y el artículo 28 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, designó al Ing. Alfredo Villaseñor Negrete, como Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento, del H. Ayuntamiento de Centro, nombramiento que no le ha sido revocado o limitado de forma alguna hasta la presente fecha.

1.5. Mediante oficio CENTRO/CSAS/3631-A/2024 de fecha 05 de octubre del 2024, el Ing. Alfredo Villaseñor Negrete, Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento, en ejercicio de las facultades que le confiere el apartado cuarto, fracción V del Acuerdo de creación de dicho Órgano Desconcentrado, en alcance a lo señalado por los artículos 77 y 257 fracción II del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, delegó en la Mtra. Ana Edith Palomino Vergara, Subcoordinadora Comercial, la atribución de celebrar en representación del Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro, Tabasco, los contratos de prestación de servicios relacionados con el suministro de agua potable y alcantarillado a que hacen referencia los artículos 53 y 54 de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco, por lo tanto, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Contrato.

[REDACTED] señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y [REDACTED] Domínguez, esq. Bachilleres, s/n, col. Primero de Mayo, C.P. [REDACTED].

[REDACTED] contribuyentes MCE850101MEA.

1.8. Que hizo del conocimiento a "EL USUARIO", las tarifas, condiciones y características del servicio que por medio del presente se prestará.

2. DECLARA "EL USUARIO" QUE:

2.1. Se llama como ha quedado plasmado en el proemio de este Contrato.

2.2. Ser una persona física, mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED], oriundo de [REDACTED] con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] que se identifica con credencial para votar con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2.3. De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco, desea contratar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado que brinda "EL SAS", por lo que en este acto solicita voluntariamente la instalación de la toma de agua potable y la interconexión a la red de drenaje municipal del predio ubicado en el domicilio citado en la Declaración siguiente.

2.4. Es propietario, arrendador o poseedor del inmueble ubicado en [REDACTED], mismo que se encuentra destinado para uso DOMÉSTICO, y/o COMERCIAL y/o INDUSTRIAL y/o PÚBLICO, siendo en consecuencia de uso: DOMESTICO, mismo que se encuentra catastrado bajo el número de cuenta predial: [REDACTED], lo cual se acredita con el recibo de pago de predial que en original exhibe en este acto, quedando en consecuencia, registrado en el sistema de "EL SAS" con el número de Contrato: 186130.

2.5. Para [REDACTED] efectos [REDACTED] del presente Contrato señala cómo domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en [REDACTED] la Declaración anterior. Proporcionando el número telefónico [REDACTED] y el correo electrónico [REDACTED]

DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

Es su deseo obligarse en los términos y condiciones del presente Contrato, manifestando que cuentan con la capacidad legal para la celebración del mismo y que los datos, información y la documentación proporcionados son auténticos.

3.2. Reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y convienen en obligarse conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.

"EL SAS" suministrará el servicio de agua potable y alcantarillado en el predio establecido en la Declaración 2.4 de este Contrato, en este sentido, "EL USUARIO" se obliga a utilizar el servicio de agua potable única y exclusivamente para el uso señalado con anterioridad. Por lo que refiere a la conexión al sistema de drenaje, se le hace saber a "EL USUARIO", que en relación al predio anteriormente citado, le corresponde una toma de agua independiente y dos de descarga cuando estos sistemas estén separados: una de agua residual y otra de agua pluvial; y cuando estos sistemas estén combinados le corresponderá una descarga.

Conforme a lo anterior, "EL SAS" fijará las especificaciones a las que se sujetará el diámetro de las mismas las cuales serán indicadas a los usuarios en la fecha de firma del presente instrumento. En los casos en que sea necesario implementar derivaciones en las tomas, estas deberán ser autorizadas por "EL SAS" corriendo a cargo de "EL USUARIO" los costos que se generen por este concepto, en términos de lo previsto por los artículos 58 fracción III, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco en vigor.

SEGUNDA.- DEL PAGO.

"EL USUARIO", cubrirá de manera puntual a "EL SAS", las tarifas establecidas en el artículo único del Decreto 050, publicado en el suplemento 6503 M, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 01 de enero de 2005, por el suministro de agua potable y derechos conexos, de acuerdo al consumo en metros cúbicos que le corresponda conforme al uso establecido en la Declaración 2.4 y Cláusula Primera de este Contrato, dicho consumo le será indicado a "EL USUARIO" a la firma del presente instrumento por

el Subcoordinador Comercial del Sistema de Agua y Saneamiento, y posteriormente de manera bimestral mediante aviso – recibo que le será entregado en el domicilio señalado en la Declaración 2.4.

El pago deberá ser cubierto mediante efectivo, tarjeta de debito o crédito, transferencia interbancaria, cheque de caja o cheque certificado, antes de la fecha de vencimiento que se señale en el aviso - recibo de consumo correspondiente, atendiendo a las directrices que en su caso, formule la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, las cuales les serán informadas a "EL USUARIO" en todo momento, debiéndose realizar dicho pago en los puntos señalados por esa Dirección. El pago convenido no incluye el costo de instalación, ni de adquisición de los aparatos medidores.

TERCERA.- COMPROBANTE DE PAGO.

"EL SAS" se obliga a entregar a "EL USUARIO" el comprobante que ampare el pago de los servicios contratados, en el que se harán constar detalladamente el nombre y precio de cada uno de los servicios proporcionados, esto con la finalidad de que "EL USUARIO" pueda verificarlos en detalle, de conformidad con los artículos 1 fracción III, 7, 12 y 24 fracción I de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

CUARTA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente Contrato, será por tiempo indeterminado, sin embargo, podrá darse por terminado en cualquier momento a solicitud de "EL USUARIO", debiendo cubrir en su caso, cualquier deuda u obligación pendiente de cubrir. Una vez formulada la solicitud de terminación de contrato "EL SAS" realizará una revisión en el sitio de los servicios y procederá a la cancelación de la toma de agua y a la clausura de las descargas en su caso.

QUINTA.- CANCELACIÓN DE OPERACIÓN SIN RESPONSABILIDAD.

"EL USUARIO" cuenta con un plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente Contrato para cancelar la operación sin responsabilidad y penalización alguna de su parte. La cancelación aplica siempre y cuando "EL SAS" no haya iniciado el servicio objeto del presente Contrato. Las cancelaciones deberán solicitarse por escrito en el domicilio señalado en la Declaración 1.6 del presente Contrato o bien, por correo registrado o certificado, tomando como fecha de revocación la de la recepción para su envío, de conformidad con el artículo 56 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

SEXTA.- DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

En caso de retraso o incumplimiento en el pago a que hace referencia la Cláusula Segunda, "EL SAS", podrá requerir por única ocasión a "EL USUARIO" DOMÉSTICO para que se sirva cumplir con su obligación. La falta de pago por más de dos meses consecutivos, será motivo de restricción, y en su caso, disminución del servicio de agua sin necesidad de aviso previo a "EL USUARIO", hasta que regularice su pago.

El retraso o la falta de pago por parte de "EL USUARIO" COMERCIAL Y/O INDUSTRIAL facultará a "EL SAS" para cortar el servicio de agua sin necesidad de darle aviso previo.

SÉPTIMA.- DE LA INSTALACIÓN.

"EL USUARIO" deberá instalar aparatos medidores autorizados únicamente por "EL SAS" para la verificación del consumo del servicio público de agua. La toma y el medidor, deberán instalarse en la entrada del predio detallado en la Declaración 2.4, en lugar accesible, de forma tal que se puedan llevar a cabo las lecturas de consumo sin dificultad alguna, así como las pruebas de funcionamiento de dichos aparatos.

Cuando sea necesario el cambio del medidor, "EL USUARIO", bajo su estricta responsabilidad, se obliga a cuidar que dicha sustitución no ocasione daños o trastornos a los equipos. En este sentido, para disfrutar de manera eficiente del servicio de agua, "EL USUARIO" deberá contar con cisterna o aljibe en buenas condiciones.

Los comercios, talleres e industrias instalarán por cuenta propia, frente a su predio y antes de la descarga al drenaje o alcantarillado, un registro o pozo de visita para efecto de que "EL SAS" pueda llevar a cabo la operación, el mantenimiento de la descarga y, en su caso, la toma de muestras para analizar las características de las aguas residuales que se descarguen. Estos análisis serán por cuenta de "EL USUARIO". Tratándose de usuarios domésticos, para los mismos efectos, preferentemente instalarán el registro o pozo de visita frente a su predio, y los análisis serán por cuenta de "EL SAS".

Los comerciantes, talleres, industrias y usuarios tendrán la obligación de construir las trampas de sólidos, las desnatadoras de grasas o los sistemas de tratamiento antes de la descarga de sus aguas residuales al drenaje o alcantarillado, que la naturaleza de éstas requieran para cumplir con las condiciones particulares de descarga que determine "EL SAS".

Todo lo señalado en esta Cláusula en términos del artículo 67 ter, de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco.

OCTAVA.- PUNTO DE ENTREGA DE AGUA.

La responsabilidad de "EL SAS" en relación a la instalación y puesta en marcha del servicio de agua potable, termina en el momento de entregar el servicio de agua potable a "EL USUARIO", es decir, a nivel del medidor o al inicio de la toma dentro del predio; cualquier otra necesidad que tenga "EL USUARIO", después de ese punto, será su responsabilidad y correrán por su cuenta cubrir los gastos de los servicios adicionales que se generen o que requiera.

NOVENA.- PAGO POR DAÑOS Y DETERIORO.

En los casos en los que, con motivo de la instalación de la toma o las descargas materia de este Contrato, se destruya el pavimento, la guarnición o banqueteta, "EL SAS", realizará de inmediato su reparación con cargo a "EL USUARIO", mismo que se incluirá en la facturación del mes o bimestre siguiente. Los trabajos pertinentes deberán efectuarse en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación. Cualquier modificación que se pretenda hacer al inmueble o que afecte las instalaciones correspondientes al servicio prestado, deberá realizarse con autorización de "EL SAS", previa solicitud por escrito que haga "EL USUARIO". Lo anterior, con fundamento en los artículos 61 segundo párrafo y 62 primer párrafo de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco.

DÉCIMA.- DE LAS TARIFAS.

Las tarifas referidas en la Cláusula Segunda de este instrumento podrán ser modificadas o actualizadas por la autoridad competente. "EL SAS" se obliga a dar aviso al "EL USUARIO" en todo momento de tales cambios, en términos del artículo 7 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Los usuarios que se surtan de agua potable por medio de interconexiones autorizadas por "EL SAS", pagarán las tarifas correspondientes al medidor de la toma original de la que se conecte, pero si la toma no tiene medidor aún, cubrirán el derecho previamente aprobado por la autoridad competente, en términos del artículo 72 de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco. Por cada interconexión, "EL USUARIO" pagará a "EL SAS" el importe de los derechos que correspondan a una toma, así como el servicio respectivo, tal y como se establece en el artículo 73 de la Ley en comento.

En términos del artículo único del Decreto 050, publicado en el suplemento 6503 M, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 01 de enero de 2005, la cuota mínima sólo aplicará para los predios deshabitados de acuerdo a las tarifas por consumo de agua establecidas según el tipo de toma señalada en la Declaración 2.4 de este Contrato.

Las cuotas y/o tarifas que se paguen por los servicios públicos objetos de este Contrato constituyen créditos fiscales, por lo que la falta de pago oportuno dará lugar al procedimiento de cobro coactivo en términos de los artículos 9 y 19 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con sus servicios públicos, el nuevo propietario se subordinará a los derechos y obligaciones derivados de la contratación anterior, debiendo dar aviso a "EL SAS", en los diez días naturales siguientes de la recepción del bien inmueble, salvo en el caso de que se realice una nueva contratación, en cuyo caso deberá verificarse la liquidación total de los adeudos que en su caso existieren.

En caso de que "EL USUARIO" incumpla con el pago de los servicios públicos que ofrece "EL SAS", acepta que sea bloqueado y/o limitado respecto del pago del impuesto predial, en tanto no regularice el pago de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado.

Las cuotas y/o tarifas aplicables a otros servicios, tales como cortes, reconexiones, reparación de fugas, rompimientos de suelos y banquetas, bacheo, desazolves, rejillas, análisis de laboratorio, resellos, cambios de medidor, cambios de tarifa, etcétera, serán pagados por "EL USUARIO" cuando dichos servicios se realicen en instalaciones extradomiciliarias o intradomiciliarias que vayan de la red municipal,

hasta el predio beneficiario. También correrá a cargo de "EL USUARIO", el costo de los materiales empleados para las acciones referidas en términos de los artículos 68, 69 y 72 de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco y el artículo único del Decreto 050, publicado en el suplemento 6503 M, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 01 de enero de 2005.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN.

"EL SAS", podrá ordenar la práctica de visitas domiciliarias por personal autorizado, quien deberá identificarse plenamente ante "EL USUARIO" para verificar:

- a) Que el uso de los servicios públicos sea el contratado.
- b) El funcionamiento de los medidores y las causas de alto o bajo consumo.
- c) El diámetro exacto de las tomas y de las conexiones de las descargas.
- d) Que no existan derivaciones.
- e) La existencia de fugas de agua.
- f) Que las tomas o descargas cumplan con lo dispuesto en la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco, o cualquier otra aplicable.

Las visitas de inspección o de verificación deberán ajustarse al procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" tendrán las siguientes obligaciones:

"EL USUARIO" tendrá de manera enunciativa más no limitativa las obligaciones siguientes:

- a) Permitir el suministro de agua, única y exclusivamente para el tipo de servicio contratado.
- b) Conservar y mantener en buen estado el aparato medidor, así como cualquier otro dispositivo relacionado con el servicio suministrado.
- c) Pagar puntualmente las tarifas y pagos derivados del presente Contrato.
- d) Permitir acceso al personal autorizado de "EL SAS", para la inspección y verificación señalada en la cláusula anterior.
- e) Dar aviso inmediato al "EL SAS", respecto a cualquier daño causado por terceros a los aparatos medidores o a cualquier instalación relacionada con el servicio prestado.
- f) Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Contrato y en la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco o cualquier otra disposición legal, relativa a la materia.
- g) Los USUARIOS DE TIPO DOMÉSTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PÚBLICO, se obligan a dar aviso a "EL SAS", de cualquier apertura, clausura, traspaso, cambio o traslado de un giro mercantil o industrial, así como de cambio de régimen, durante los treinta días naturales posteriores al cambio de giro, a efectos de que "EL SAS", realice los cambios en el registro y/o padrón correspondiente y se ajusten las tarifas al tipo de servicio que se requiera.
- h) Cuando "EL USUARIO" deje de utilizar los servicios materia de este contrato, deberá informar por escrito a "EL SAS" dicha situación, para que este efectúe la cancelación de la toma de agua y la clausura de las descargas en su caso, y en consecuencia, no se emitan facturas o recibos que causen adeudos. En caso de fallecimiento de "EL USUARIO", los familiares de este deberán dar aviso a "EL SAS", para que realice los trámites que sean conducentes.

"EL SAS" tendrá de manera enunciativa más no limitativa las obligaciones siguientes:

- a) Prestar los servicios de agua potable y alcantarillado conforme a lo establecido en la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco, y a la normatividad que resulte aplicable.
- b) Ordenar la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales y/o pluviales, según corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que "EL USUARIO" haya pagado tales conceptos.
- c) Proporcionar a "EL USUARIO" la información que resulte necesaria en relación con el cuidado y buen uso de los aparatos medidores y del servicio de agua potable.
- d) Respetar e informar las restricciones aplicables en la comercialización de bienes o servicios de conformidad con el artículo 7 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
- e) No aplicar cargos sin previo consentimiento de "EL USUARIO" o que no devengan de este Contrato de conformidad con el artículo 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

DÉCIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

La Procuraduría Federal del Consumidor es competente en la vía administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles, por razón de sus domicilios presente o futuros o por cualquier otra razón, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

LEÍDO POR AMBAS PARTES QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y DEBIDAMENTE ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD A LOS 6 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2025



POR "EL SAS"

"ESTE CONTRATO FUE APROBADO Y REGISTRADO POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR BAJO EL NÚMERO 5665-2022 EXP.PFC.B.E.7/0001237-2022 DE FECHA 04/10/2022. CUALQUIER VARIACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN PERJUICIO DEL CONSUMIDOR, FRENTE AL CONTRATO DE ADHESIÓN REGISTRADO, SE TENDRÁ POR NO PUESTA".

Los espacios que se encuentran cubiertos con negro ■■■■ contienen información clasificada como Confidencial con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° bis, fracción III de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Tabasco; 3 fracción XXI, 23, 24 fracciones I y VI, 43, 44 fracciones I y II, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3 fracciones IX y X, 4, 6, 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXV y XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118, 119, 124 y 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3 fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; así como Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y que mediante Acta de Sesión Extraordinaria CT/010/2024 de fecha 24/01/2024, suscrita por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en donde se aprobó la versión pública de Contratos de agua potable de personas físicas y morales, para clasificar los datos siguientes: nombre de persona física, nacionalidad, origen, código postal, CURP, clave de elector, domicilio, número telefónico celular, correo electrónico, firma, número de cuenta predial, nombre de persona física, nacionalidad, origen, firma de persona física, clave de elector, núm. de predial, dirección del predio que puede ser arrendado por una persona física y núm. de cel.